

Bruselas, 4.6.2019
COM(2019) 248 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo

{SWD(2019) 195 final} - {SWD(2019) 196 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión propone negociar con la República Islámica de Mauritania un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo protocolo que respondan a las necesidades de la flota de la Unión y estén en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El actual Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y Mauritania¹ se firmó el 4 de agosto de 2008². El presente documento propone negociar un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible para integrar algunas de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1380/2013³ que no están incluidas en el actual Acuerdo. El actual Protocolo⁴ del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero, de cuatro años de duración, entró en vigor el 16 de noviembre de 2015⁵ y expirará el 15 de noviembre de 2019. Este Protocolo fue modificado por la Decisión (UE) 2017/451 de la Comisión⁶ y por la Decisión (UE) 2017/1373 de la Comisión⁷. En él se fijan las posibilidades de pesca de que dispone la flota de la Unión y la correspondiente contrapartida financiera pagada por la Unión y los armadores.

La contrapartida financiera pública anual de la Unión a Mauritania asciende a 61 625 000 EUR⁸, de los cuales 4 125 000 EUR se destinan a apoyo sectorial.

El Acuerdo de Asociación en el sector pesquero con Mauritania establece las posibilidades de pesca de especies demersales y pelágicas, así como del atún y de especies altamente migratorias para los buques de la Unión de diez Estados miembros⁹: Alemania, Irlanda, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia y Portugal. La Unión Europea ya cuenta con una red desarrollada de acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) bilaterales en el océano Atlántico frente a las costas de África Occidental, en concreto con Marruecos, Senegal, Gambia, Guinea-Bissau, Liberia y Costa de Marfil.

Los ACPS contribuyen a promover los objetivos de la política pesquera común a nivel internacional, garantizando que las actividades pesqueras de la Unión fuera de sus aguas se basen en los mismos principios y normas que los aplicables en virtud del Derecho de la Unión. Además, este tipo de acuerdos fomentan la cooperación científica entre la Unión y sus

¹ DO L 343 de 8.12.2006, p. 4.

² <https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2006111&DocLanguage=es>

³ Véase el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, parte VI, título II.

⁴ DO L 315 de 1.12.2015, p. 3.

⁵ <https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2015063&DocLanguage=es>

⁶ DO L 69 de 15.3.2017, p. 34.

⁷ DO L 193 de 15.3.2017, p. 4.

⁸ Durante los últimos dos años del Protocolo. Durante los dos años anteriores fue de 59 125 000 EUR. Véanse el artículo 2, apartado 1, y el artículo 3, apartado 1, del Protocolo, modificado por la Decisión (UE) 2017/451 de la Comisión, de 14 de marzo de 2017 (DO L 69 de 15.3.2017, p. 34).

⁹ El Reino Unido ha disfrutado de posibilidades de pesca con arreglo al actual Protocolo del ACPS hasta 2019.

socios, promueven la transparencia y la sostenibilidad con vistas a una mejor gestión de los recursos pesqueros e impulsan la gobernanza al apoyar el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades de las flotas nacionales y extranjeras. Los ACPS proporcionan también financiación para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). Contribuyen al desarrollo sostenible de la industria pesquera local y también a la promoción del crecimiento y del trabajo digno vinculados a la actividad marítima. Los ACPS refuerzan la posición de la Unión Europea en las organizaciones internacionales y regionales de pesca: en el caso de Mauritania, concretamente, en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA)¹⁰ y en el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO)¹¹.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo acuerdo y un nuevo protocolo con Mauritania está en consonancia con la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (Estados ACP) y, en particular, con los objetivos de la Unión relativos al respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA RECOMENDACIÓN

- **Base jurídica**

La base jurídica de la Decisión es el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la quinta parte (acción exterior de la Unión), título V (acuerdos internacionales), que establece el procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No aplicable (competencia exclusiva).

- **Proporcionalidad**

La Decisión es proporcional al objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

El instrumento está previsto en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La Comisión llevó a cabo en 2018 y 2019 una evaluación *ex post* del actual Protocolo del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero con Mauritania, así como una evaluación *ex ante* de la posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación se exponen en un documento de trabajo de los servicios de la Comisión publicado aparte.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que los sectores de la pesca de la Unión están muy interesados en pescar en Mauritania y de que una renovación del Protocolo ayudaría a

¹⁰ <http://www.fao.org/fishery/rfb/iccat/en>, el órgano creado con arreglo al Derecho internacional para la conservación y la gestión de las especies altamente migratorias en la región.

¹¹ <http://www.fao.org/fishery/rfb/cecaf/en>, para especies demersales y pelágicas.

reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y contribuiría a mejorar la gobernanza de la pesca en la región.

Para la Unión, es importante mantener un instrumento que permita una profunda cooperación sectorial con un actor clave en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, debido a la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción. Además, en el caso de los buques de la Unión (entre otros, los de las regiones ultraperiféricas, como las islas Canarias) destinados a especies demersales y pelágicas, los atuneros cerqueros y los palangreros, esto supone mantener el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de captura dentro de un marco jurídico internacional plurianual.

Para las autoridades mauritanas, el objetivo es mantener las relaciones con la Unión para reforzar su gobernanza de los océanos y beneficiarse de un apoyo sectorial específico que les brinda oportunidades de financiación plurianuales.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Mauritania y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Larga Distancia, en particular con ocasión de su reunión de 27 de marzo de 2019.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

Las directrices de negociación propuestas como anexo a la Decisión recomiendan autorizar el inicio de negociaciones e incluir una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias relacionadas con el nuevo protocolo incluyen el pago de una contrapartida financiera a la República Islámica de Mauritania. Las dotaciones presupuestarias correspondientes a los créditos de compromiso y de pago deben incluirse cada año en la línea presupuestaria destinada a los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (11 03 01) y ser compatibles con la programación financiera del marco financiero plurianual pertinente. Los importes anuales para compromisos y pagos se establecen en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que no hayan entrado en vigor a principios de año¹².

¹² Capítulo 40 (línea de reserva 40 02 41), en consonancia con el Acuerdo interinstitucional del MFP (2013/C 373/01).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se espera que las negociaciones se inicien en el segundo trimestre de 2019.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Comisión recomienda lo siguiente:

— que el Consejo autorice a la Comisión a entablar y mantener negociaciones con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo protocolo;

— que se la designe como negociadora de la Unión Europea a tal fin;

— que la Comisión mantenga las negociaciones en consulta con el comité especial contemplado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

— que el Consejo apruebe las directrices de negociación adjuntas a la presente Recomendación.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben entablarse negociaciones con la República Islámica de Mauritania con vistas a la celebración de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Mauritania con vistas a la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo protocolo.

Artículo 2

Las negociaciones se mantendrán en consulta con el Grupo de Trabajo del Consejo sobre Política Exterior de Pesca, sobre la base de las directrices de negociación que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*